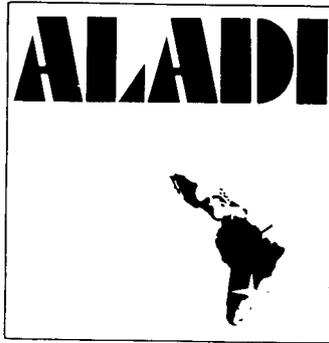


Consejo de Ministros

Primera reunión
16 de noviembre de 1983
Washington DC - Estados Unidos de América



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1

ACTA FINAL DE LA PRIMERA REUNION
DEL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA ASOCIACION
LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

ALADI/CM/I/Acta final
16 de noviembre de 1983

1. De conformidad con los términos de convocatoria dispuestos por la Resolución 31 del Comité de Representantes, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI se reunió en la ciudad de Washington DC el día dieciséis de noviembre de 1983.

Participaron en dicha reunión Delegaciones de todas las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo 1980. La nómina completa de las Delegaciones acreditadas figuran como documento ALADI/CM/I/di 2.

2. La reunión fue instalada por el señor Secretario General Embajador Julio César Schupp, siendo elegidos en la Primera Sesión Plenaria, como Presidente de la reunión el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay don Carlos A. Saldivar y como Vicepresidentes el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Fernando Schwalb López Aldana y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de México don Bernardo Sepúlveda Amor.
3. En la Primera Sesión Plenaria fue aprobada la agenda de la reunión, cuyo texto se transcribe a continuación:
 - a) Elección de autoridades.
 - b) Aprobación de la agenda.
 - c) Adopción del Reglamento del Consejo de Ministros.
 - d) Designación del Secretario General de la Asociación.
 - e) Designación de los Secretarios Generales Adjuntos.
 - f) Determinar la fijación de una nueva sesión del Consejo de Ministros con la finalidad de evaluar la marcha del proceso de integración y dictar las normas generales que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

En lo referente al punto f) de la agenda, el Consejo resolvió reunirse en la sede de la ALADI en el próximo año con el fin de adoptar las decisiones que permitan a la Asociación coadyuvar a la solución de la grave crisis económica y social que afecta a la región.

//

4. Como resultado de sus deliberaciones, el Consejo dio aprobación a las siguientes Resoluciones, que forman parte de la presente Acta final.

ALADI/CM/I/Resolución 1 (I)	Reglamento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores
ALADI/CM/I/Resolución 2 (I)	Designación del Secretario General de la ALADI
ALADI/CM/I/Resolución 3 (I)	Designación de los Secretarios Generales Adjuntos de la ALADI
ALADI/CM/I/Resolución 4 (I)	Convocatoria de la Segunda reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes, suscriben la presente Acta final en Washington DC, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos y de los cuales será depositaria la Secretaría General de la Asociación, la cual remitirá copia certificada de la misma, a los miembros del Consejo.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl A. Quijano

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

José Ortiz Mercado

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Dario Moreira De Castro Alves

//

//

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Rodrigo Lloreda Caicedo

Por el Gobierno de la República de Chile:

Miguel Schweitzer Walters

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Luis Valencia Rodríguez

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Bernardo Sepúlveda Amor

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Carlos A. Saldivar

Por el Gobierno de la República del Perú:

Fernando Schwalb López Aldana

gml

//

//

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Carlos A. Maeso

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

José Alberto Zambrano Velasco

//

RESOLUCIONES ADOPTADAS

//

RESOLUCION 1 (I)Reglamento del Consejo de
Ministros de Relaciones
Exteriores

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,
VISTO El inciso 1) del artículo 30 del Tratado de Montevideo 1980,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento:

I. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 1.- El Consejo de Ministros es el órgano supremo de la Asociación Latinoamericana de Integración y tiene como funciones las establecidas en el artículo 30 del Tratado de Montevideo 1980.

El Consejo está constituido por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros. Sin embargo, cuando en algunos de éstos la competencia de los asuntos de integración estuviera asignada a un Ministro o Secretario de Estado distinto al de Relaciones Exteriores, los países miembros podrán estar representados en el Consejo, por el Ministro o Secretario de Estado respectivo.

Artículo 2.- Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores de alguno de los países miembros no integre el Consejo, el Ministro o Secretario de Estado que ejerza la representación de dicho país deberá estar investido de plenos poderes, los cuales serán depositados en la Secretaría General de la Asociación, previa comunicación al Consejo en su sesión inicial.

Los países miembros podrán notificar el otorgamiento de plenos poderes mediante comunicación telegráfica, en cuyo caso la Representación Permanente del país que ha hecho tal comunicación deberá efectuar por escrito la confirmación correspondiente.

Artículo 3.- Los países acreditarán a través de sus Representaciones Permanentes las delegaciones que acompañen a los miembros del Consejo.

Dicha acreditación será depositada en la Secretaría General previa comunicación al Consejo en su sesión inicial.

Artículo 4.- El Secretario General de la Asociación se desempeñará como Secretario General del Consejo.

//

//

7

En caso de ausencia del Secretario General ejercerá sus funciones uno de los Secretarios Generales Adjuntos.

Artículo 5.- Los Representantes de los países y organismos internacionales acreditados como observadores ante el Comité podrán asistir a las sesiones públicas del Consejo.

II. DE LAS SESIONES

Artículo 6.- El Consejo se reunirá por convocatoria del Comité.

Artículo 7.- El Consejo sesionará y tomará decisiones con la presencia de la totalidad de los países miembros.

Artículo 8.- Cada país tiene derecho a un voto. El Consejo tomará decisiones con el voto afirmativo de dos tercios de los países miembros.

Se exceptúan de esta norma las decisiones de que trata el párrafo segundo del artículo 43 del Tratado de Montevideo 1980, las cuales se aprobarán con los dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo.

El Consejo podrá eliminar temas de esta lista de excepciones, con la aprobación de dos tercios de votos afirmativos y sin que haya voto negativo.

Artículo 9.- En las sesiones plenarias, a solicitud de cualquier miembro del Consejo se someterá a votación, por partes, cualquier moción o proyecto de resolución. Si así se hiciera el texto resultante de las votaciones parciales se votará después en su conjunto.

Artículo 10.- Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la proposición que tiendan a modificar. No se considerará como enmienda una propuesta tendiente a sustituir totalmente la proposición original o que no tenga relación directa con ésta.

Cuando se presenten varias enmiendas a una proposición, se votará en primer término la que más se aparte en cuanto al fondo de la proposición original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de que no se llegue a una decisión sobre cuál es la enmienda que más se aparta de la proposición original las enmiendas se votarán en el orden de su presentación.

Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas se pondrá a votación la proposición entera en la forma en que haya sido modificada.

Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que una proposición o enmienda sea sometida separadamente a votación por partes para lo cual deberá indicarla específicamente. Si así se hiciera, el texto resultante de las votaciones parciales será votado en su conjunto.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo expresarán su voto por simple indicación. Cuando cualquier miembro así lo solicite, la votación será nominal, en cuyo caso los miembros del Consejo emitirán su voto en el orden que hubiera sido fijado por sorteo en la primera sesión plenaria.

//

//

Artículo 12.- Conjuntamente con la convocatoria, el Comité elevará a los miembros del Consejo una agenda provisional conteniendo las materias que originan aquélla.

Artículo 13.- En la primera sesión el Consejo aprobará su agenda, tomando en cuenta la agenda provisional propuesta por el Comité.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar enmiendas o adiciones a la referida agenda provisional, en cuyo caso deberán ser puestas, a través del Comité de Representantes, en conocimiento de todos los países con veinte días de anticipación.

Las enmiendas o adiciones serán sometidas a votación y aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los integrantes.

Artículo 14.- El Consejo determinará, sea de manera general al inicio del período de sesiones, sea en particular para cada sesión, el carácter público o privado de las mismas, fijando tal carácter en cuanto a los participantes y sus atribuciones.

Durante el transcurso de las sesiones, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, como medida de previo y especial pronunciamiento, la determinación o modificación del carácter público o privado de aquéllas, debiendo votarse el punto de inmediato.

Artículo 15.- El español y el portugués son los idiomas oficiales del Consejo.

III. DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 16.- El Consejo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes en su primera sesión plenaria.

Artículo 17.- El Presidente tiene, además de las funciones que le encomienda el Consejo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones plenarias del Consejo;
- b) Proponer el orden del día de las sesiones plenarias;
- c) Conducir los debates y conceder el uso de la palabra en el orden que fuere solicitado;
- d) Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las deliberaciones. Si se apelase esta decisión el Presidente someterá inmediatamente el caso al plenario;
- e) Someter a votación las propuestas debatidas en las sesiones plenarias y anunciar el resultado de la misma; y
- f) Hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 18.- A petición del Presidente y en sustitución de éste, las sesiones serán dirigidas por uno de los Vicepresidentes quienes se alternarán según el orden alfabético de los países.

//

//

Artículo 19.- En la primera sesión plenaria y hasta tanto se designen las nuevas autoridades, actuará como Presidente el del período de sesiones anterior y en su ausencia se continuará con el representante del país que le siga a aquél según el orden alfabético de los países, y así sucesivamente.

IV. DE LA SECRETARIA

Artículo 20.- Al Secretario General corresponden las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo;
- b) Organizar y dirigir los servicios de Secretaría del Consejo;
- c) Dirigir la preparación de los proyectos de actas; y
- d) Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo.

V. REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 21.- El Consejo resolverá acerca de la conveniencia de integrar comisiones y de requerir la asistencia de asesores o técnicos.

Artículo 22.- El Consejo celebrará sesiones plenarias y, cuando así lo decida, sesiones de Comisión.

VI. DE LAS ACTAS

Artículo 23.- Salvo decisión en contrario del Consejo, las sesiones plenarias serán registradas en actas, las cuales serán aprobadas antes de la clausura del período de sesiones respectivo. Los proyectos de actas serán preparados por la Secretaría General.

Artículo 24.- Las resoluciones, acuerdos y demás decisiones adoptadas se recogerán en un acta final, salvo disposición en contrario del Consejo. Dicha acta final será preparada por la Secretaría General y aprobada y suscrita por los miembros del Consejo.

El texto aprobado quedará depositado en la Secretaría General de la Asociación, la cual remitirá copia certificada del mismo a los miembros del Consejo.

Washington DC, 16 de noviembre de 1983.

//

RESOLUCION 2 (I)Designación del Secretario
General de la ALADI

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Los artículos 30, inciso k), 38 y 39 del Tratado de Montevideo 1980
y la Resolución 31 del Comité de Representantes,RESUELVE:Designar al señor Juan José Real como Secretario General de la Asociación
Latinoamericana de Integración a partir del 18 de marzo de 1984.

Washington DC, 16 de noviembre de 1983.

RESOLUCION 3 (I)Designación de los Secretarios
Generales Adjuntos de la ALADI

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO El artículo 30 del Tratado de Montevideo 1980, la Resolución 8 del
Consejo de Ministros y la Resolución 31 del Comité de Representantes,RESUELVE:Designar a los señores Franklin Buitrón Aguilar y Eduardo Alcaraz Ortiz co
mo Secretarios Generales Adjuntos de la Asociación Latinoamericana de Integración
a partir del 18 de marzo de 1984.

Washington DC, 16 de noviembre de 1983.

//

RESOLUCION 4 (I)

Convocatoria de la Segunda
reunión del Consejo de Minis-
tros de Relaciones Exteriores

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Los artículos 30 y 32 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución
31 del Comité de Representantes,

RESUELVE:

Encomendar al Comité de Representantes que convoque a partir del 18 de mar-
zo de 1984 a la Segunda reunión del Consejo de Ministros con la finalidad de eva-
luar la marcha del proceso de integración y dictar las normas generales que tien-
dan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Washington DC, 16 de noviembre de 1983.